

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	09/06/2026 11:09	Fecha/hora resolución	09/06/2026 11:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001044
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LE-000025-0001102306	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos de Laboratorio Clínico y Medicinas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001123	25/05/2026 16:10	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Con lugar	Allanamiento
8002026000001117	25/05/2026 08:45	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000001066	18/05/2026 11:12	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052026000000751 del 26 de mayo de 2026 a las 09:25 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001123 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

1) Sobre la recepción y periodo de entrega: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "Las entregas deberán realizarse en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir de la notificación de la orden de pedido mediante el sistema oficial SICOP. En caso de presentarse alguna urgencia en el requerimiento del bien, la entrega deberá efectuarse en un plazo máximo de 02 días hábiles, contados a partir de la notificación de la orden de pedido." Al respecto, el objetante señala que al ser reactivos especializados de importación, dependen de logística internacional, trámites regulatorios, gestión aduanera y transporte controlado, por lo que los plazos actuales son desproporcionados e irrealistas para el mercado importador. Solicita ampliar los plazos a un máximo de 15 días hábiles para entregas normales y un máximo de 5 días hábiles en caso de urgencia. Por su parte, la Administración manifiesta que acepta la modificación en las condiciones de entrega. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

2) Sobre la Línea 36 - Presentación de reactivos: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "La presentación de los reactivos debe ser una caja con 50 pruebas/ reacciones o unidades." Al respecto, el objetante señala que oferta el reactivo Anyplex™ II Thrombosis SNP Panel Assay (código TS7600X), cuya presentación oficial de fábrica es de 100 pruebas. Afirma que el cambio en la cantidad por empaque no afecta el desempeño analítico, calidad, sensibilidad ni funcionalidad, y la limitación actual restringe la libre competencia. Solicita permitir la presentación de los reactivos en formato de 100 pruebas/reacciones. Por su parte, la Administración manifiesta que es procedente la solicitud planteada, toda vez que la variación en la presentación comercial de los reactivos no incide en el desempeño analítico, calidad, sensibilidad ni funcionalidad del producto, correspondiendo únicamente a una condición de empaque. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

3) Sobre la Línea 36 - Caducidad: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "Se debe entregar reactivos con fecha de vencimiento de al menos 12 meses posteriormente a la fecha de entrega, y deben estar libres de defectos de fábrica y funcionamiento. De lo contrario, el adjudicatario se compromete a hacer el cambio de los cartuchos por otros de mejor fecha de vencimiento." Al respecto, el objetante señala que los ciclos de fabricación, importación y nacionalización de reactivos moleculares especializados dificultan cumplir con los 12 meses al ingresar. Dispone que tomando en cuenta que el consumo estimado institucional es bajo, un plazo menor es suficiente para su uso óptimo sin generar desperdicios. Solicita permitir reactivos con un vencimiento mínimo de 8 meses posteriores a la entrega. Por su parte, la Administración manifiesta que es razonable lo expuesto. Afirma que el plazo de vencimiento de 8 meses posteriores a la entrega resulta suficiente para garantizar el uso adecuado del producto, sin comprometer su calidad ni desempeño. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

Recurso 800202600001117 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

1) Partida 45 - Caducidad del insumo: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*Caducidad no menor a 1 año a partir del momento de la entrega del artículo en el hospital*". Al respecto, el objetante solicita que se acepte una caducidad mínima de 9 a 12 meses al momento de la entrega en proveeduría, siempre que el producto cuente con una vida útil total certificada por el fabricante de al menos 18 meses. Señala que el fabricante de Abbott Diabetes Care Ltd. certifica que el dispositivo FreeStyle Libre 2 Plus Flash Glucose Monitoring System – Sensor Kit tiene un período total de validez de 18 meses de vida útil. Explica que el requerimiento se debe a la cadena de logística internacional. Considera que el requisito crea una barrera artificial e innecesaria que restringe la libre competencia sin añadir un beneficio real a la Administración. Por su parte, la Administración manifiesta que es procedente la modificación planteada, tomando en consideración que el producto ofertado cuenta con una vida útil total certificada por el fabricante de hasta 18 meses, lo cual permite garantizar la calidad, seguridad y funcionalidad del insumo. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

2) Partida 45 - Cantidad de sensores y lectores: Criterio de la División: El objetante señala que el pliego contempla únicamente la adquisición de la cantidad de sensores (300 unidades). Solicita que se indique que se deberá suministrar una cantidad mínima de lectores equivalente al 10% de la cantidad total de sensores requeridos, garantizando la correcta operación, administración, configuración y continuidad funcional de la solución ofertada. Expone que los sensores requieren obligatoriamente de un lector para que el paciente o el personal clínico visualice, consulte y gestione las mediciones y alertas de glucosa. Considera que adquirir sensores aislados sin asegurar lectores suficientes pone en riesgo la utilidad del insumo. Dispone que la relación requerida responde a un criterio mínimo de respaldo operativo ante contingencias tales como fallas técnicas, extravíos, daños, fin de vida útil o sustituciones temporales. Por su parte, la Administración manifiesta que acoge la objeción, puesto que es necesario que los 300 sensores requeridos sean suministrados con el 10% correspondiente en lectores, debido a que la cantidad de lectores actualmente disponibles en el servicio no permitiría utilizar la totalidad de los sensores ni cubrir adecuadamente las necesidades de todos los pacientes beneficiarios del recurso. Considera que los lectores constituyen un componente esencial para garantizar la operatividad integral del sistema de monitoreo de glucosa, permitiendo la adecuada utilización, configuración y continuidad del seguimiento clínico de los pacientes. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

Recurso 800202600001066 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

1) Sobre la Partida 20: Criterio de la División: El pliego de condiciones dispone lo siguiente: "*Volumen total de 6 ml.*" Al respecto, el objetante señala que hay fabricantes que ofrecen tubos con otras capacidades que mantienen idéntica calidad, desempeño, esterilidad, compatibilidad y funcionalidad clínica. Considera que exigir de forma estricta y exacta los 6 ml es una restricción técnica innecesaria que limita la libre participación y la competencia. Solicita cambiar la especificación para que admita un "*Volumen total de 6 ml hasta 9 ml.*" Por su parte, la Administración manifiesta que se acoge la objeción en este extremo y se modifica la especificación. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 11:11	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 11:19	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00997-2026	Fecha notificación	09/06/2026 11:21